



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

## SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año V No. 1075

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.  
Lunes 9 de Diciembre de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

### INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE

ACUERDO POR EL QUE SE REFRENDAN LAS CONCESIONES OTORGADAS A LOS CC. BENJAMIN IZQUIERDO MARTINEZ, JOSE ANTONIO COB HERRERA, CANDELARIO ARIAS PEREZ, ANGELA DAMIAN LOPEZ, MARIA DEL CARMEN DAMIAN MAY, ONECIMO FLORES HERNANDEZ, SANTIAGO HIDALGO GARCIA, JONI DE JESUS DAMIAN LOPEZ, LUIS ALBERTO BARRADAS PEREZ, MARIO ALBERTO LAGOS POOT, SALUSTINO HERNANDEZ MAY, JOSE REYES GARCIA GARCIA, JUAN CARLOS LOPEZ SANTO Y OSCAR RAUL HEREDIA GOMEZ, PARA QUE BRINDEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE MOTOTAXI, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN LA LOCALIDAD DE SAN ANTONIO CARDENAS, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE.

LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, Director General del Instituto Estatal del Transporte de Campeche, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y,

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que mediante dictamen y fallo de la licitación de fecha veintidós de mayo del año dos mil trece, se les otorgaron sus respectivas concesiones a favor de los **CC. BENJAMIN IZQUIERDO MARTINEZ, JOSE ANTONIO COB HERRERA, CANDELARIO ARIAS PEREZ, ANGELA DAMIAN LOPEZ, MARIA DEL CARMEN DAMIAN MAY, ONECIMO FLORES HERNANDEZ, SANTIAGO HIDALGO GARCIA, JONI DE JESUS DAMIAN LOPEZ, LUIS ALBERTO BARRADAS PEREZ, MARIO ALBERTO LAGOS POOT, SALUSTINO HERNANDEZ MAY, JOSE REYES GARCIA GARCIA, JUAN CARLOS LOPEZ SANTO Y OSCAR RAUL HEREDIA GOMEZ,** para que en su calidad de concesionarios titulares brinden el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en la Localidad de San Antonio Cárdenas, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Que por escritos del mes de enero del año dos mil dieciocho, comparecieron los **CC. BENJAMIN**

**IZQUIERDO MARTINEZ, JOSE ANTONIO COB HERRERA, CANDELARIO ARIAS PEREZ, ANGELA DAMIAN LOPEZ, MARIA DEL CARMEN DAMIAN MAY, ONECIMO FLORES HERNANDEZ, SANTIAGO HIDALGO GARCIA, JONI DE JESUS DAMIAN LOPEZ, LUIS ALBERTO BARRADAS PEREZ, MARIO ALBERTO LAGOS POOT, SALUSTINO HERNANDEZ MAY, JOSE REYES GARCIA GARCIA, JUAN CARLOS LOPEZ SANTO Y OSCAR RAUL HEREDIA GOMEZ;** en su carácter de concesionarios titulares que brindan el Servicio Público de Transporte en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en la Localidad de San Antonio Cárdenas, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, para solicitar el refrendo de las citadas concesiones, de conformidad con los artículos 80, 81, 82, 83 y demás relativos aplicables de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 90 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Ley.

**TERCERO:** Que los **CC. BENJAMIN IZQUIERDO MARTINEZ, JOSE ANTONIO COB HERRERA, CANDELARIO ARIAS PEREZ, ANGELA DAMIAN LOPEZ, MARIA DEL CARMEN DAMIAN MAY, ONECIMO FLORES HERNANDEZ, SANTIAGO HIDALGO GARCIA, JONI DE JESUS DAMIAN LOPEZ, LUIS ALBERTO BARRADAS PEREZ, MARIO ALBERTO LAGOS POOT, SALUSTINO HERNANDEZ MAY, JOSE REYES GARCIA GARCIA, JUAN CARLOS LOPEZ SANTO Y OSCAR RAUL HEREDIA GOMEZ,** dieron cumplimiento a los requisitos aplicables para la modalidad solicitada, con la documentación correspondiente en original y copia fotostática, de conformidad a lo establecido en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, para el refrendo de las concesiones otorgadas a su favor.

#### CONSIDERANDO

1. El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, es el Organismo competente para conocer y resolver de las presentes solicitudes de refrendos de concesiones en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en la Localidad de San Antonio Cárdenas, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 fracción I, 2, 7, 8, fracciones VII y XI, 13 fracción I, 14 fracción II inciso A, 16, 24 fracción V, 25 fracción XIII, 30, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 61, 73, 80, 81, 82 y 83 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche; y 2, 4, 12, 15, 16, 25, 26, 27, 36 y 90 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.
2. Resulta viable en términos de lo establecido en las solicitudes que hoy nos ocupa, para autorizar el refrendo de las concesiones para brindar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en la Localidad de San Antonio Cárdenas, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.
3. Por lo antes expuesto y fundado; se

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO:** Se declara que existe la necesidad pública de transporte de pasajeros, en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en la Localidad de San Antonio Cárdenas, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, por lo que se autoriza el refrendo de las concesiones otorgadas a los **CC. BENJAMIN IZQUIERDO MARTINEZ, JOSE ANTONIO COB HERRERA, CANDELARIO ARIAS PEREZ, ANGELA DAMIAN LOPEZ, MARIA DEL CARMEN DAMIAN MAY, ONECIMO FLORES HERNANDEZ, SANTIAGO HIDALGO GARCIA, JONI DE JESUS DAMIAN LOPEZ, LUIS ALBERTO BARRADAS PEREZ, MARIO ALBERTO LAGOS POOT, SALUSTINO HERNANDEZ MAY, JOSE REYES GARCIA GARCIA, JUAN CARLOS LOPEZ SANTO Y OSCAR RAUL HEREDIA GOMEZ,** para seguir brindando citado Servicio Público de manera regular, continua y uniforme, para la satisfacción de la necesidad colectiva.

**TERCERO:** El Servicio Público de Transporte que se concesiona no queda sujeto a horarios, ni a itinerarios fijos por la naturaleza del mismo. La tarifa que se cobrará por la prestación del servicio, es la que se encuentra vigente, aprobada por el Consejo Estatal del Transporte.

**CUARTO:** Para la conservación de la vigencia de las concesiones los solicitantes además de cumplir con las condiciones especificadas en el título de concesión, deberán de acatar con las siguientes obligaciones:

- I. Prestar el servicio de una manera uniforme y continua bajo las condiciones de accesibilidad, seguridad, comodidad, higiene y eficiencia;
- II. Prestar el servicio a toda persona que requiera el Servicio Público de Transporte, salvo en los casos señalados en el artículo 36 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche;
- III. Someterse a las prescripciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche vigente, y a las condiciones que se señalan en este acuerdo de concesión;
- IV. Prestar el Servicio de Transporte Público de personas acatando las normas de calidad y operación correspondiente a su modalidad y clase, asegurando que las unidades cumplan con los requisitos exigidos por la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento, presentándolos a revisión mecánica, con el objeto de garantizar la seguridad de los usuarios;
- V. Contar con terminales o de manera excepcional con sitios autorizados por la autoridad competente;
- VI. Abstenerse de utilizar para la prestación de la concesión vehículos distintos a los que hubiesen sido autorizados por el Instituto;
- VII. Prestar el Servicio Público de Transporte exclusivamente mediante conductores certificados en forma expresa por el Instituto;
- VIII. No interrumpir la prestación del servicio, salvo en los casos previstos en la Ley de Transporte del Estado de Campeche y su Reglamento;
- IX. Cumplir con todas las disposiciones de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, su Reglamento y las normas técnicas que emita el Instituto, así como las disposiciones de Secretaría de Comunicaciones y Transportes respecto de las rutas que transiten tramos de carretera federal dentro del territorio Estatal;
- X. Coadyuvar en forma gratuita en caso de emergencia, desastres naturales y de seguridad pública al requerimiento del Instituto;
- XI. Proporcionar al Instituto los informes, datos y documentos que le requiera;
- XII. Capacitar en forma continua y permanente a sus conductores, así como garantizar a las personas con discapacidad el respeto, la accesibilidad para el desplazamiento y los servicios, apoyos técnicos o humanos y personal capacitado;
- XIII. Mantener actualizados sus registros ante el Instituto respecto a su parque vehicular y conductores, así como también deberán solicitar dictamen previo al Instituto para la admisión de nuevos socios o la modificación de los estatutos sociales de la persona moral concesionaria;
- XIV. Mantener los vehículos mediante los que se preste el Servicio Público concesionado en buen estado general mecánico, eléctrico, y de pintura que para cada caso fije el Instituto; y
- XV. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley, su Reglamento y las normas técnicas que emita

el Instituto.

**QUINTO:** El refrendo de las concesiones que se otorgan para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros en la modalidad de Mototaxi, única y exclusivamente en la Localidad de San Antonio Cárdenas, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, tendrán una vigencia de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado, mismas que podrán ser refrendadas por el mismo periodo, solicitando dicho refrendo cuatro meses antes de su vencimiento, siempre y cuando cumpla con las disposiciones establecidas en este acuerdo. Lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

**SEXTO:** El Instituto Estatal del Transporte de Campeche, expedirá los títulos de concesión que se están refrendando, a los concesionarios, en el cual constaran las obligaciones y derechos de este, en un término que no podrá ser superior a sesenta días hábiles a partir de la publicación del presente acuerdo, previo a la aprobación de la verificación realizada a la unidad concesionada.

**SÉPTIMO:** Queda a cargo del Instituto Estatal del Transporte de Campeche la vigilancia del debido cumplimiento de los requisitos establecidos en el resolutivo cuarto; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de este refrendo de concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria y someter a la inspección de las autoridades respectivas las unidades relacionadas con la concesión, cuando así se le requiera.

**OCTAVO:** En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones antes establecidas en el resolutivo cuarto, así como a lo dispuesto en los artículos 92 y 94 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, se dará inicio al procedimiento de revocación de la concesión refrendada.

**NOVENO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para que surta los efectos legales correspondientes.

**DÉCIMO:** Notifíquese a los interesados y a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los tres días de diciembre del año dos mil diecinueve

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**



*"2019, Año del Centenario Luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"*

San Francisco de Campeche, Campeche, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.  
**Vistos.-** Para resolver la instancia del **C. PRIMITIVO DURAN MUÑOZ** en su calidad de **CONCESIONARIO**

y de la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ** en su calidad de **BENEFICIARIA** del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, comparecen ante el **LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE** Director General del Instituto Estatal de Transporte **para notificar** la incapacidad física del concesionario, esto en términos de los artículos 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

### RESULTANDO

**PRIMERO:** Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, fue **REFRENDADA LA CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN CIUDAD DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, DEL ESTADO DE CAMPECHE**, a favor del **C. PRIMITIVO DURAN MUÑOZ**, en su calidad de concesionario para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi.

**SEGUNDO:** Mediante escrito de fecha seis de julio del año dos mil dieciocho, presentado por el **C. PRIMITIVO DURAN MUÑOZ**, en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, recibido el día cinco de septiembre del mismo año, en cumplimiento al artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, en su carácter de concesionario del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, designa como beneficiaria a la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**.

**TERCERO:** Por escrito de fecha veinte de noviembre del año dos mil diecinueve de la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**, recibido en las oficinas de este Instituto Estatal del Transporte, el día veintiuno del mismo mes y año, comparece e informa la incapacidad física para la explotación del Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, del **C. PRIMITIVO DURÁN MUÑOZ**, la cual acredita adjuntando constancia médica correspondiente.

### CONSIDERANDO

I.- Que el **C. PRIMITIVO DURÁN MUÑOZ**, ha cumplido en tiempo y forma con el nombramiento de beneficiario a favor de la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**, esto en términos del artículo 85 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche.

II.- Se le otorga a la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**, un término de 90 días hábiles para que dé cumplimiento con lo establecido en los artículos 86, 128, 129, 130, 131 y demás aplicables a la materia.

Por lo antes expuesto, con la facultad que me confiere el artículo 24 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 24, fracción III, 25 fracción I, II, III, XV, 85 y 86 de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, 2, 25, 26 y 31 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Campeche y demás relativos aplicables en vigor, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se sustituyen los derechos de la concesión otorgada a favor del **C. PRIMITIVO DURAN MUÑOZ**, para prestar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche, a favor de la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**, quien fue designada como beneficiaria de los derechos de esta, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley de Transporte de Campeche.

**TERCERO:** La validez, uso y término de la concesión que se otorga, queda sujeto a lo dispuesto en el Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche, el día ocho de diciembre

del año dos mil dieciséis, para explotar el Servicio Público de Transporte de pasajeros tipo de alquiler o taxi, en Ciudad del Carmen, Municipio de Carmen, del Estado de Campeche.

**CUARTO:** Queda a cargo del Instituto Estatal de Transporte, a través de la Subdirección de Inspección, la vigilancia del debido cumplimiento de la concesión que se otorga establecida en el resolutivo que antecede; así como para que supervise constantemente todas las obligaciones derivadas de la concesión, por lo que podrá requerir la información o documentación que sea necesaria, y someter a la inspección de las autoridades respectivas, las unidades e instalaciones relacionadas con la concesión, cuando así le requiera.

**QUINTO:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones antes establecidas, se dará inicio al procedimiento de extinción de la concesión que se otorga, conforme a lo dispuesto en los artículos 92, 93, 94, y demás relativos de la Ley de Transporte del Estado de Campeche, y

**SEXTO:** Notifíquese a la **C. PALMIRA GRACIELA DURÁN GÓMEZ**, el presente acuerdo, para que surta los efectos legales correspondientes.

**SÉPTIMO:** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para los fines legales correspondientes a que haya lugar.

**ATENTAMENTE.- LICENCIADO JUAN JOSÉ CASTILLO ZÁRATE, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DEL TRANSPORTE.- RÚBRICA.**





